

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración Cuota alimentaria 2024-00050

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por JUAN CARLOS NIÑO PAIPILLA contra ARGENIS CHINCHILLA OLAYA.

Notificar a la parte demandada, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Precisar que el demandante actúa en causa propia teniendo en cuenta su calidad de abogado, como lo acredita la certificación emanada del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Abogados, allegada con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d311238a87cc621670af7b89710ffb0835652341b46e7046b615a02b49b3cf**

Documento generado en 16/02/2024 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>